

Unidad 2.

Reconstruimos nuestras identidades de género para la equidad e igualdad



Conceptos básicos

- Sexo (Sexualidad): Conjunto de características biológicas, psicológicas que diferencian los hombres y las mujeres, y nos permiten relacionarnos con el mundo.
- **Género:** Es una construcción que define un rol, son características que cultural y socialmente se le asignan en función al sexo, es decir, qué es **femenino** y qué es **masculino**.
- Identidad de género: Es adquirida por las personas, a partir de prácticas, representaciones, normas y valores, a partir de la diferencia sexual. Es cómo se identifican las personas.
- Igualdad de género: Mismas condiciones jurídicas sin discriminación de género.
- Autoestima: Concepto que tenemos de nuestra valía (valor).
- **Brechas de género:** Diferencias entre mujeres y hombres, son producto de prácticas discriminatorias. Por ejemplo: A las mujeres se les paga menos que a los hombres, al realizar un mismo trabajo.
- **Estereotipo:** Prejuicios, creencias, actitudes y opiniones preconcebidas que se le asignan a personas pertenecientes a una misma categoría (nacionalidad, etnia, sexo, preferencia sexual, entre otras).
- Discriminación: Distinción, exclusión o preferencia que se hace de las personas por orientación sexual, nacionalidad, raza, etnia, religión, entre otras.
 - Sexismo: Un sexo excluye o subordina a otro. Son actitudes que favorecen y perpetúan la desigualdad sobre la base de la diferencia sexual. Por ejemplo
 - Machismo: Burla y agresión de las características femeninas, supone que "lo masculino" es mejor que "lo femenino".
 - o Xenofobia: discriminación por nacionalidad.
 - o Racismo: discriminación por origen étnico o cultural.
 - o Homofobia: discriminación por preferencia sexual.
- División sexual del trabajo: Asignación de distintas tareas y responsabilidades entre hombres y mujeres. Ejemplo: "la mecánica es un es un trabajo de hombres".



Agentes socializadores vinculados con la identidad de género

Son agentes que pueden reproducir y reforzar estereotipos y roles tradicionales de género. O bien educar para eliminar estereotipos y prácticas discriminatorias, buscando igualdad de género.



- La familia es la base de la sociedad.
- Los primeros años de vida del niño giran alrededor de la familia.
- Los padres suelen transmitir valores, normas o prejuicios.



Institución Educativa Ayuda al joven a formarse v educarse para la vida. • Refuerza el

- sistema de valores de la sociedad en que viven y determinan el rol de género.
- Se relacionan con grupos de pares o iguales



Medios de comunicación

• Difunden informaación que los padres de controlar.

• A tráves de publicidad y programas transmiten patrones de consumo y ejercen presión sobre los jovenes.



• Desde la religión se pueden transmitir ideales sobre el papel del hombre v la mujer.

Legislación vigente a favor de la equidad e igualdad de género

1. Constitución Política 1949

Artículo 33.

Toda persona es igual ante la ley y **no** podrá practicarse **discriminación** alguna contraria a la dignidad humana.



Artículo 90.

La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de 18 años.

En la Constitución Política de 1949 se incorporó el sufragio universal, el cual otorga a las mujeres el derecho al voto.

Posteriormente, en el 2009, se incorporó en el Código Electoral la Ley de Paridad de Género, donde los partidos políticos están obligados a incluir en sus nóminas para elección popular y en sus estructuras partidarias un 50% de hombres y un 50% de mujeres. Anteriormente, Ley 7653 fijaba "el sistema de cuota de género del 40%" de mujeres.

2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

Preámbulo.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Articulo 5

Prácticas basadas en las costumbres o tradiciones.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas **consuetudinarias** y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;



b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Promueve algunos derechos para las mujeres como:

- Cambiar las costumbres para que no haya discriminación hacia la mujer.
- Derecho a circular libremente y elegir su residencia y domicilio.
- Derecho a usar métodos de planificación familiar.
- Licencia por maternidad con goce de salario.
- Derecho a votar y ejercer cargos públicos.
- No a la discriminación contra las mujeres.
- Al no despido cuando está embarazada.
- Derecho a atención médica.
- Derecho a estudiar.

3. Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer

- Los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos eleccionarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales, nombramientos en ministerios e instituciones estatales (mínimo un 40%, lo ideal sería 50%).
- Las mujeres trabajadoras en estado de embarazo tienen derecho a 4 meses de licencia de maternidad (1 mes antes del parto y 3 meses después). (También está contemplado en el Código de Trabajo)



4. Código de la Niñez y la Adolescencia

Marco jurídico que protege los derechos de las personas menor de edad.

Artículo 12.

La persona menor de edad tiene el **derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción**.

Artículo 13.

La persona menor de edad tendrá el **derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso** intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad.

Artículo 14.

Las personas menores de edad tendrán derecho a la libertad. Este derecho comprende la posibilidad de:

- a) Tener sus propias ideas, creencias y culto religioso y ejercerlo bajo la orientación de sus padres o encargados.
- b) Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; también como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos.

Artículo 24

Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.



Artículo 25

Derecho a la privacidad. Las personas menores de edad tendrán derecho a no ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.

Artículo 26

Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo.

Artículo 27

Prohíbase publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

5. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres

Aprobada en el gobierno de Oscar Arias. El objetivo es proteger a las mujeres víctimas de violencia. Es parte del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

Esta Ley se aplicará cuando las conductas tipificadas en ella como delitos penales se dirijan contra una mujer mayor de edad, en el contexto de una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.



ARTÍCULO 21.- Femicidio

Se le impondrá pena de prisión de 20 a 35 años a quien dé muerte a una mujer.

ARTÍCULO 22.- Maltrato

A quien de manera grave o reiterada agreda o lesione físicamente a una mujer, se le impondrá una pena de prisión de 6 meses a 2 años.

ARTÍCULO 25.- Violencia emocional

Será sancionada con pena de prisión de 6 meses a 2 años, la persona que, reiteradamente y de manera pública o privada, insulte, desvalorice, ridiculice, avergüence o atemorice a una mujer.

ARTÍCULO 26.- Restricción a la <u>autodeterminación</u>

Se le impondrá pena de prisión de 2 a 4 años a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada.

ARTÍCULO 29.- Violación contra una mujer

Quien viole sexualmente a una mujer, será sancionado con prisión de 12 a 18 años.

ARTÍCULO 30.- Conductas sexuales abusivas

Se le impondrá sanción de pena de prisión de 3 a 6 años, a quien obligue a una mujer a soportar durante la relación sexual actos que le causen dolor o humillación, a realizar o ver actos de exhibicionismo, a ver o escuchar material con contenido sexual.

6. Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres (1998)

La creación del INAMU, durante el gobierno de José María Figueres Olsen, es una acción del Estado para cumplir con los compromisos asumidos a nivel nacional e internacional para promover la igualdad y equidad de género por medio de la creación de mecanismos especializados. Entre sus propósitos están formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género.



Roles de los hombres y mujeres en la sociedad y estereotipos

Estereotipos

El estereotipo es una imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad. Nacemos en una sociedad que prescribe las conductas y los comportamientos que considera idóneos para cada sexo. La familia, la televisión e inclusive la escuela, enseñan a los individuos a comportarse de una forma que consideran típica de cada sexo, y ello induce a que cada persona asuma un papel sexual: un estereotipo masculino o femenino.

Masculinidad: es el conjunto de características (físicas, psíquicas o morales) que la sociedad supone que definen la forma en que deben ser los hombres.

Feminidad • **femineidad:** es el conjunto de características y comportamientos que en una cultura determina una mujer.

Algunos estereotipos de género son:

- HH La frase: "Mujer al volante... peligro al instante".
- the Las muñecas son para niñas.
- ## El futbol es para hombres.
- the Los niños no lloran.



Sexismo

Se suele llamar sexismo a la discriminación (e incluso odio) de las personas según su sexo en lugar de por sus méritos individuales, si bien el término también puede aludir a todas las diferenciaciones sistémicas basadas en el sexo de los individuos.

El sexismo puede incluir diferentes creencias o actitudes como:

- Hh La creencia de que un sexo es superior al otro.
- La actitud de misoginia (odio a las mujeres) o misandria (odio a los hombres).
- Ha actitud de imponer una noción limitada de masculinidad a los hombres y una noción limitada de feminidad a las mujeres.



Visión patriarcal: Roles tradicionales de género

Hombres/Masculinidad	Mujeres/Feminidad
₱ El varón debe ser fuerte y viril.	🛊 La mujer es la responsable de la
• El hombre es que ejerce el	crianza de los hijos.
poder porque trabaja fuera del	🛊 La mujer debe ser dulce,
hogar.	abnegada, sumisa y tener una
♦ El hombre debe trabajar, asumir	tolerancia resignada o pasiva
los gastos y proveer todo al	para evitar conflictos en el hogar.
hogar.	🛊 Una de sus funciones es la
↑ Trabajos de ingeniería, taxistas,	procreación.
mecánica automotriz y	🛊 Los trabajos de secretarias,
choferes de bus son para	cocineras y tareas del hogar son
hombres.	para mujeres.

Conflictos de género que persisten en la actualidad para las mujeres

- Violaciones y agresiones son utilizadas como tácticas de guerra.
- Brecha salarial: Salarios más bajos en trabajos que exigen igual esfuerzo, mayor nivel desempleo en mujeres, aunque en promedio tienen mayor escolaridad que los hombres.
- i Violencia de género: Ola de violencia y femicidios en gran parte del mundo.
- † "La política sigue siendo cosa de hombres": su representación en puestos políticos sigue siendo mínima si la comparamos con la de los hombres.

Vida en pareja y aspiración a una nueva sociedad

- ## En la cotidianeidad de la vida en pareja debe fomentarse las relaciones basadas en confianza, respeto o tolerancia.
- m En las relaciones cotidianas de pareja debe fomentarse valores que promuevan la convivencia sana.
- Hombres y mujeres pueden compartir las tareas domésticas y la crianza de los hijos. Asistir ambos a reuniones escolares.